## República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

Villavicencio, noviembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:

50001-33-33-004-2017-00140-01

DEMANDANTE: DEMANDADO:

MARIA ROCIÓ COLINA DE HERNÁNDEZ LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES -COLPENSIONES,

M. DE CONTROL:

**NULIDAD Y REST. DEL DERECHO** 

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247¹ del CPACA, se **DISPONE**:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de, diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

<sup>1</sup> "Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".
<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".